

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.928, sobre fomento de la música chilena en orden a consagrar los requisitos que han de cumplir los conciertos y eventos musicales que se presenten en Chile.

**BOLETÍN N° 6.110-24.**

---

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de emitir su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de la ex Diputada señora Claudia Nogueira, de los ex diputados y actuales Senadores señora Isabel Allende y señores Alfonso De Urresti y Carlos Montes, y de los ex Diputados señora Marta Isasi, y señores Marco Enríquez-Ominami, Álvaro Escobar, Ramón Farías, Manuel Rojas y Patricio Vallespín.

A una o más sesiones en que se analizó esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores De Urresti y Montes.

También, acudieron, especialmente invitados:

De la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, (SCD): el presidente, señor Horacio Salinas; el vicepresidente, señor Rodrigo Osorio; la Segunda Vicepresidenta, señora Gloria Simonetti y el Director General, señor Juan Antonio Durán y la Directora de Asuntos Corporativos, señora Paula Urriola.

De la Asociación Gremial de Empresas Productoras de Entretenimiento y Cultura (AGEPEC): el Gerente General, señor Jorge Ramírez; del Área de Comunicaciones, la señora Soledad Eyheralde y señora Ana María Alvial y el vicepresidente, señor Francisco Goñi.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Guillermo Álvarez.

Concurrieron, además:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Guillermo Álvarez.

De la oficina del Senador, señor García: el Asesor, señor José Miguel Rey y la Periodista, señora Andrea González.

De la oficina de la Senadora, señora Von Baer: el Asesor, señor Juan Carlos Gazmuri.

De la oficina de la Senadora, señora Provoste: el Jefe de Gabinete, señor Christian Torres y el Asesor, señor Rodrigo Vega.

De la oficina del Senador, señor Latorre: los Asesores, señora Javiera Tapia y señores Fernando Carvallo y Mario Pino y la Periodista, señora Javiera Contreras.

De la oficina del Senador, señor Quintana: la Asesora, señora Ana María Araneda.

De la oficina del Senador, señor Montes: el Asesor, señor Luis Díaz.

Del Comité UDI: la Periodista, señora Karelyn Lüttecke.

Del Comité RN: el Asesor, señor Sebastián Amado.

Del Comité PS: el Asesor, señor José Becerra.

Del Comité PPD: el Asesor, señor Jaime Mondría.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

**1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones:** ninguno.

**2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:** las números 4), 6) y 8).

**3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones:** las números 1) y 5).

**4.- Indicaciones rechazadas:** las números 2), 7) y 9).

**5.- Indicaciones retiradas:** la número 3).

**6.- Indicaciones declaradas inadmisibles:** las números 10) y 11).

- - -

Previo a la discusión de las indicaciones, la Comisión escuchó la exposición de los representantes de la Asociación

Gremial de Empresas Productoras de Entretenimiento y Cultura (AGETEPEC) y de la Sociedad Chilena de Derechos de Autor.

En primer término, **Jorge Ramírez, de la Asociación Gremial de Empresas Productoras de Entretenimiento y Cultura (AGEPEC)**, recordó que esta es una Asociación Gremial que reúne a las empresas que conforman más del 80% del mercado de producción de entretenimiento y cultura, siendo pioneros en el sector.

Hizo presente que hay que tener presente que, como datos del mercado, más de 1.800.000 personas asisten a conciertos, generando, aproximadamente, 41.000 empleos directos e indirectos y que en cerca del 70% de los espectáculos realizados por AGEPEC llevan en sus conciertos a un telonero nacional.

Sobre el proyecto de ley en debate, señaló que el único incentivo legal para el fomento de la industria es la exención tributaria, que incluso, en algunos casos, es indispensable para que algunos shows se lleven a cabo. De esta forma, y tal como está expuesta la condición del telonero en la iniciativa de ley en relación con la mencionada exención, queda entonces a discreción de un tercero, que en este caso es, el artista. Esta situación, a su juicio, desvirtúa el beneficio pensado para el productor local, que busca incentivar el desarrollo de espectáculos de entretenimiento y cultura en virtud del fomento al esparcimiento y tiempo libre del público. A lo anterior se suma, según dijo, contradicciones tales como la imposición de multas frente a incumplimientos, toda vez que la sola pérdida del beneficio es sanción suficiente.

Añadió que algunos aspectos contenidos en el proyecto podrían, además, generar mayores barreras de entrada a la actividad e, incluso, limitar el desarrollo de los artistas nacionales al contar con menos espacios de presentaciones y, en casos extremos, podrían no ser considerados por artistas de reconocido éxito. Recordó que en la actualidad para acceder al beneficio contenido en el decreto ley N° 825 (ley sobre impuestos a las ventas y servicios), se requiere contar con el auspicio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que ha establecido requisitos que hoy dependen de terceros y escapan de la voluntad o responsabilidad del organizador, lo que se ha transformado en un problema, puesto que más allá de los esfuerzos que se hagan por parte de la producción para lograr el beneficio, depende de las embajadas y consulados que nada tienen que ver en el proceso. De esta forma, los productores preferirán siempre un artista nacional en sus shows para acceder a la exención, pero no por ello debe ser una imposición.

Declaró que existen artistas internacionales que, por contrato, exigen que en sus espectáculos no haya otro preámbulo a su propia música. De esta forma, si el beneficio se resta en aquellos casos en que esto ocurre, mermará la diversidad cultural, afectará su valor y repercutirá en la ciudadanía al no tener acceso a espectáculos y, por ende, se perderá la cadena productiva del sector. Indicó que gravar con el IVA a esos espectáculos, además de hacerlos más costosos, y, por lo tanto, más selectivos, afectará también a la Sociedad Chilena del Derecho de Autor y

otras organizaciones recaudadoras de los derechos de artistas y los objetivos perseguidos, los que se ven aumentados significativamente si además se impone una multa al productor que no incluye teloneros. Preciso que este tipo de shows requieren costos que hay que cubrir, tales como sonido, escenario, luces, producción y honorarios, lo que eleva el costo del evento.

De acuerdo con los argumentos expuestos, fue de opinión que sería útil que el beneficio tributario no se condicione exclusivamente a la participación de un telonero en los shows de artistas internacionales, concediendo una salida alternativa para el caso en que al productor del evento le resultare imposible contar con un telonero nacional. Además, el proyecto considera una limitación a las preventas, pero no contiene una definición sobre éstas, dando espacio a la interpretación que incluso podría afectar a los espacios vendidos exclusivamente a personas con discapacidad o al público en general que obtienen descuentos sólo por anticipar su compra. La limitación de preventas es, muchas veces, para beneficio económico de todo el público, mecanismo que permite auspiciar muchas veces el evento que, de otra forma, sería imposible llevarlo a cabo. Esta limitación, continuó, no es proporcional con otras actividades como el fútbol y el retail, y en general, amplía la oferta de todo tipo de espectros. Lo anterior, en su opinión, provoca el efecto inverso, esto es, no promueve los espectáculos, por lo que es necesario regular la preventa de manera adecuada con el objeto de escalonar la venta de boletos en beneficio del show, de otra forma se estaría sobre regulando una industria en desmedro de otras.

**Como representante de AGEPEC,** sugirió introducir una modificación al texto aprobado en que los espectáculos que se efectúen por artistas extranjeros y consideren la participación de al menos un telonero chileno, no necesitarán contar con el apoyo o patrocinio de la respectiva Embajada o consulado de que es nacional el respectivo artista extranjero, ni acreditar que su presentación es parte de un programa de intercambio o extensión cultural de dicho Estado para acogerse al beneficio establecido en el artículo 12, letra E), N° 1, letra a) decreto ley N° 825<sup>1</sup>, sobre impuesto a las ventas y servicios. Para efectos de esta ley se entiende por telonero al artista o agrupación artística que ejecuta un acto, show o espectáculo musical como preámbulo o en forma accesoria a un espectáculo musical protagónico.

---

<sup>1</sup> **“Artículo 12°-** Estarán exentos del impuesto establecido en este Título:

**E.-** Las siguientes remuneraciones y servicios:

**1.-** Los ingresos percibidos por concepto de entradas a los siguientes espectáculos y reuniones:

**a)** Artísticos, científicos o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuenten con el auspicio otorgado por el Subsecretario de las Culturas, quien podrá delegar esta atribución en los secretarios regionales ministeriales del ramo. En el ejercicio de esta atribución, los secretarios regionales ministeriales deberán considerar los criterios que establezca el Subsecretario referido, mediante resolución dictada para estos efectos. Dicho Subsecretario emitirá un reporte anual sobre los auspicios otorgados, el que deberá remitir al ministro del ramo, al Subsecretario de Hacienda, a las Comisiones de Hacienda y de Educación y Cultura del Senado y a las Comisiones de Hacienda y de Educación de la Cámara de Diputados.”.

A continuación, **el representante de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, señor Horacio Salinas**, dijo que este proyecto de ley no contiene un impuesto adicional ni un gravamen para los espectáculos, simplemente lo que hace es cambiar la forma en que se produce la exención del IVA; puesto que, en vez de requerir de una carta de la Embajada, deberá incluirse a un telonero nacional en el show. De manera que desde el punto de vista impositivo no existe cambio alguno.

Declaró estar de acuerdo con lo sugerido por AGEPEC en relación con la disminución del rango del tamaño de espectáculo para considerarlo como masivo (indicación N° 1), así como también en aclarar cómo funciona el sistema respecto de la relación entre la actuación de los teloneros y la autorización de la embajada. Al respecto, señaló que es importante que basta con el telonero para cumplir la condición que permite la exención del pago del IVA.

Destacó que el proyecto en debate cumplirá cerca de quince años de tramitación en el Parlamento, y que cuenta con el apoyo transversal de todos los sectores políticos, aprobándose, en su momento, por 95 votos a favor en la Honorable Cámara de Diputados, razón por la cual es el momento de que esta iniciativa esté dedicada al fomento de la industria artística nacional. Recordó que en una encuesta realizada el año 2018 por la empresa ADIMARK, el 82% del universo consultado están a favor de este proyecto.

- - -

## **DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

El texto del proyecto de ley aprobado en general, está estructurado en un artículo único. A continuación, se transcriben los preceptos respecto de los cuales recayeron las indicaciones y las propuestas formuladas a su respecto, así como el debate realizado respecto de ellas y la votación producida.

### **ARTÍCULO ÚNICO**

#### **Inciso primero N° 1)**

El número 1) del texto aprobado en general incorpora, a continuación del artículo 15, el siguiente Título V, compuesto por los artículos 16 y 17, del siguiente tenor:

#### **“TITULO V**

**De los conciertos y eventos musicales masivos**

#### **Artículo 16**

Artículo 16.- Para efectos de esta ley, se entenderá por conciertos y eventos musicales de carácter masivo a aquellos

que planean congregar a más de tres mil personas de público en un lugar con la capacidad e infraestructura para este fin, excluyéndose los festivales y celebraciones efectuadas por una municipalidad.”.

**La indicación número 1), de la Honorable Senadora señora Von Baer**, reemplaza la expresión “tres mil” por “seis mil”.

**La Honorable Senadora señora Von Baer** dijo que esta propuesta hay que revisarla, en su opinión, luego de analizado el proyecto en su totalidad y las indicaciones que se han formulado, puesto que dado el tiempo transcurrido y después de escuchados los argumentos de AGEPEC y de la SCD, es probable que el número pueda variar como condición para considerar a los conciertos y eventos musicales como de carácter masivo. Ello, añadió, porque, en particular, una de las de las cuestiones que se ha planteado es que la determinación del número de espectadores esperable para efectuar la referida calificación sea variable de acuerdo con las condiciones que presentan los recintos habilitados en el país para realizar ese tipo de eventos.

**La Honorable Senadora señora Provoste** recordó que este fue un tema discutido durante el debate en general de este proyecto, porque lo que se señaló en dicha oportunidad es que los recintos con una capacidad como la que se plantea por esta indicación (seis mil personas) son muy pocos en el país.

**El Honorable Senador señor García** consultó por el caso de espectáculos destinados a un número menor a 3.000 personas y la exención del IVA, a la cual se refiere esta iniciativa legal, o de la declaración de espectáculo de interés cultural, puesto que si la determinación de un número menor a 3.000 significa que los que sean de un número inferior tengan que pagar el IVA le resulta poco equitativo, razón por la cual fue de la idea de no contar con un mínimo.

**Francisco Goñi, de AGEPEC**, precisó que el 70% de los conciertos que se realizan en el país, en cantidad de asistentes, son inferiores a las 6.000 personas, en razón de que la infraestructura instalada no permite más capacidad, siendo el Movistar Arena el que tiene mayor capacidad (15.000 personas de pie) y el Estadio Nacional, ambos que no son utilizados más de dos o tres veces por año. Dijo que la mayor cantidad de recitales que se producen en Chile para menos de 6.000 personas son deficitarios.

Añadió que para el caso de tener que concurrir a una Embajada para conseguir un patrocinio para un recital de un artista extranjero, esa institución, por una decisión política, resuelve no entregar el documento y los productores no pueden determinar qué es o no cultura. Por ello, cuando se solicita la exención a una Embajada se está coartando, en parte, el acceso a la cultura.

**La Honorable Senadora señora Provoste** dijo estar de acuerdo en mantener el texto aprobado en general por los argumentos que se han manifestado hasta ahora, principalmente por las

características de los lugares que el país tiene para realizar eventos de esta naturaleza. Por otro lado, señaló que dejarlo sin un mínimo tiene consecuencias, toda vez que se extendería esta disposición para pequeños conciertos. La cifra de 3.000 personas le parece, en principio, razonable con el objeto de excluir a los espectáculos que se llevan a cabo en recintos como bares, clubes o pubs.

Consultó a los invitados por la situación de los espectáculos de artistas chilenos, en razón de que la discusión se ha centrado en extranjeros que visitan el país y hay que requerir el trámite en la respectiva embajada para la exención tributaria.

**La Honorable Senadora señora Von Baer** consultó qué sucede con los espectáculos que se realizan con un número inferior a 3.000 personas y la exigencia de la carta a la Embajada respectiva, trámite que puede ser sustituido por la visación del Subsecretario de las Culturas. En síntesis, sugirió que todo espectáculo bajo las 3.000 personas debiera contar ya no con la carta de la Embajada, sino que la autorización del mencionado Subsecretario; en tanto que los que superen esa cantidad y acceden a la exención, tendrían la obligación de contar con un telonero nacional.

**El Honorable Senador señor Latorre** hizo presente que la solicitud de la carta a la respectiva Embajada no está dentro de los requisitos legales para solicitar la exención.

**El señor Jorge Ramírez, presidente de AGEPEC**, explicó que hay que tener presente la racionalidad, la proporcionalidad y la reciprocidad del objeto de una norma como la que se está discutiendo. Coincidió con la Honorable Senadora señora Provoste en el sentido de que 3.000 personas es una cifra que permite establecer la obligación de contar con un telonero nacional. Sin perjuicio de lo anterior, dijo que la exención tributaria tiene que ver con que el productor tendrá una diferencia entre el IVA venta y el IVA compra, lo que implica que el productor en ningún caso descuenta por completo el impuesto. De esta forma, le han propuesto a la SCD, considerando la racionalidad, la proporcionalidad y la reciprocidad, trabajar en conjunto con los artistas chilenos y promocionarlos en todo tipo de eventos independiente del número de asistentes. Sin perjuicio de lo anterior, hay que entender que hay (y habrá) excepciones en que será imposible contar con un telonero chileno por diversas razones, principalmente por las exigencias que muchas veces realizan los artistas extranjeros.

Sostuvo que es relevante terminar con el requisito de solicitar cartas a las embajadas para resolver qué es cultura o no.

**Horacio Salinas, presidente de la SCD**, señaló que le resulta extraña la excepción de no contar con un telonero nacional, puesto que esta situación sólo obedecería, según dijo, al capricho del artista de contar o no con uno en su show. Indicó que el tema, en su opinión, se ha sobre polemizado por medio de cartas en distintos medios de prensa entre la SCD y AGEPEC, por lo que manifestó su alegría de que en este debate se

pueda conversar y llegar a algunos acuerdos que son determinantes para el fomento de no sólo de la música chilena, sino que del arte nacional.

Respecto de la excepcionalidad referida a que algunos artistas no deseen contar con la presencia de teloneros nacionales, afirmó que, si bien es una situación que ocurre, recordó que en uno de los últimos recitales de los Rolling Stones en Argentina, previamente actuó una banda de origen Mapuche, lo que demuestra que sí es posible que artistas de la magnitud y fama mundial lleven adelante sus presentaciones con artistas locales.

Valoró, nuevamente, la cercanía en las posturas que existe en esta Comisión para legislar sobre un tema del cual se viene conversando hace largo tiempo, que es el fomento de la música chilena.

**Rodrigo Osorio, director de la SCD,** señaló, respecto del aforo, que hay que considerar diversos lugares a lo largo del país y no solamente a la ciudad de Santiago. En efecto, en las regiones distintas de la Metropolitana la capacidad normal no supera las 1.500 personas, y son lugares en los cuales se realizan eventos que albergan a artistas extranjeros. Es por ello, prosiguió, que aplicar a ellos la obligatoriedad del artista chileno para gozar de la exención tributaria que, además, puede ser de la propia región, ayudaría en el fomento de la música nacional. De esta forma, si se coloca el número de corte en 3.000 personas, sólo en la ciudad de Santiago podría contarse, además del Estadio Nacional, con el Teatro Caupolicán y el Movistar Arena. Es por ello, añadió, que bajar el aforo a una cifra cercana a las 700 personas ayudaría a la aplicabilidad de este proyecto de ley y al fomento de la música chilena, particularmente por el fomento de los mercados de nicho (y diversificación) que ha ido adoptando la demanda musical.

Respecto de la exención tributaria, dijo que ésta no debe existir en razón del efectivo fomento de la música chilena y obligar a los artistas extranjeros a que sus teloneros sean chilenos, tal como ocurre en Argentina, México y Brasil. Por ello, la exención tributaria para artistas extranjeros, si bien puede ser considerada como una excepción, puede transformarse en la regla, lo que es un peligro para lo que se busca con este proyecto.

**Francisco Goñi, de AGEPEC,** dijo que hay que hacerse cargo de algunas cuestiones técnicas que involucra la producción de espectáculos. Así, por ejemplo, para pedir la exención del IVA de espectáculos como el Cirque du Soleil hay que presentarlo como un espectáculo artístico en razón de que tiene una banda en vivo que utiliza para musicalizar sus obras, lo que se ejemplifica en que la primera vez que vinieron al país tuvieron que enviar una carta formal, puesto que la SCD quería cobrar los derechos de autor de canciones que les pertenecían a ellos. Agregó que, respecto de la eventual libertad del artista internacional para presentarse con teloneros chilenos, en AGEPEC son respetuosos del derecho de creación de los artistas. Así, por ejemplo, si Madonna no quiere contar con un telonero porque su show está planificado de una determinada

forma, tiene el derecho a plantearlo porque es una creación de ella y de su staff.

Destacó que durante el año 2019 se han realizado sólo dos conciertos en el Estadio Nacional, mientras que otra serie de eventos se han realizado en el Movistar Arena, Teatro Caupolicán, Teatro Oriente, Sala La Batuta y otros, lugares donde se fomenta la música chilena. Por ello, recalcó que no contar con teloneros chilenos en el Estadio Nacional, no implica, de manera alguna y necesariamente, impedir el desarrollo de la música chilena.

Hizo presente que ni en Brasil, México, Estados Unidos e Inglaterra se exigen teloneros nacionales para que se presente una banda extranjera, por lo que hizo un llamado a la reciprocidad. Y en el caso de Argentina no tiene que ver con una ley, sino que, con una normativa especial relativa a los derechos de autor, y no como lo que se quiere acá que incluye materias relacionadas con el IVA, el sistema de preventas, personas con dificultad de movilidad y limpieza en los recintos. Sobre este último punto (limpieza en los recintos), afirmó que en numerosas ocasiones son las productoras las que luego de realizado un evento, por ejemplo, deportivo, asumen los gastos y la gestión para el aseo de los locales.

**La Honorable Senadora señora Von Baer** dijo que el objeto de la indicación en ningún caso tiene por objeto limitar el fomento de la música chilena, sino que, por el contrario, es ayudar a que existan parámetros objetivos para ello. Sugirió que, en atención a los argumentos presentados, sean los representantes de AGEPEC como los de la SCD quienes hagan una presentación respecto del número que ellos consideran preciso para calificar un evento de masivo y así poder cumplir con el objeto de este proyecto de ley.

**El Honorable Senador señor De Urresti** (uno de los autores de la moción), llamó la atención por la vehemencia del debate público que ha generado este proyecto de ley y que se ha presentado, principalmente, por la prensa escrita a través de columnas y cartas. Hizo presente lo anterior, en razón de que la iniciativa no tiene otro propósito principal que el de fomentar la música chilena por medio de la presencia de teloneros nacionales en shows de artistas extranjeros y democratizar la pre y venta de entradas, terminando así con la monopolización de algunos bancos o casas comerciales que entregan beneficios exclusivos a sus clientes. Dentro de los objetivos secundarios del mismo está el facilitar los accesos para las personas con discapacidad y la supresión de las exenciones para los artistas nacionales.

Destacó, respecto de la indicación, que es importante definir un número fijo para establecer cuando un espectáculo es masivo o no, en especial cuando se está legislando en un país que registra los niveles más altos en cuanto a los precios de las entradas, superando a otras potencias sudamericanas. En este sentido, y dado que existen numerosos shows de artistas de reconocida fama internacional masivos, es importante que se considere a la música chilena en sus shows.

Dijo no entender algunos de los dichos de los representantes de AGEPEC en cuanto a que una normativa como esta podría provocar efectos negativos en el negocio; afirmó que, por el contrario, lo democratiza.

- - -

Con posterioridad, **la Honorable Senadora señora Provoste** recordó que es importante considerar lo que se señaló durante el debate en cuanto a que no todas las comunas del país cuentan con espacios que reciban shows desde 3.000 personas, siendo estas ubicadas casi de manera exclusiva en la Región Metropolitana. Por la razón anterior, y a de acuerdo con lo planteado por la SCD, el número debiera reducirse, según dijo, a un aforo de 600 o 700 personas.

**La Honorable Senadora señora Von Baer** señaló estar de acuerdo con lo expresado por la Honorable Senadora señora Provoste, dados los argumentos exhibidos, en razón de que aumentar el número no es una buena señal para el propósito del proyecto, por lo que, en principio, estaría por retirar la indicación si eso ayuda en avanzar en su tramitación. Sin perjuicio de lo anterior, insistió en su idea de que el resultado hay que evaluarlo de acuerdo con lo que resulte del debate total del proyecto, puesto que es de esperar que el trámite de solicitar a la carta a la respectiva embajada para calificar un evento como cultural debiera suprimirse para todos y no se relaciona con la especificidad de la idea que debe entenderse por “evento masivo”.

De acuerdo con lo anterior, sugirió dado el contenido de la indicación N° 6), de la Honorable Senadora señora Provoste, que exime el trámite en la Embajada, se haga para todos. El problema que observa de bajar el número a 700 personas es que se aumentan las exigencias para esos conciertos, en razón de que la iniciativa se refiere a la exención de impuestos y, por otra parte, sube los niveles de las mismas cuando se trata de eventos masivos.

Hizo presente que existen multas que hay que considerar también al momento de determinar el número.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Provoste** hizo presente que la idea de postergar la decisión respecto de esta indicación se sustentó en la necesidad de contar con algún representante del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio para conocer el parecer institucional respecto del Reglamento que regula el tema de la exención del pago del IVA y la visación de la Embajada, cuestión que está contenida en la indicación N° 10), del Honorable Senador Quintana -que será discutida en su momento-. De ahí que hubiera sido importante contar con la opinión de esa Cartera de Estado para que sea dicho Reglamento el que se haga cargo de esta materia y de las que dicen relación, además, con temas de infraestructura, aseo y otros a los que se ha hecho mención durante el debate.

En lo que se refiere al aforo y el fomento de la música chilena, afirmó que la SCD presentó un documento que está en su

poder que sugiere bajar el número de espectadores (a 600) con el propósito de que las salas de regiones también puedan contar con espectáculos de este tipo. El documento al que hizo alusión, contiene un detalle pormenorizado región por región de todos los lugares habilitados para conciertos de esta naturaleza.

**El Honorable Senador Latorre** precisó que en las ideas matrices del proyecto ley, fijadas en el primer informe de esta instancia legislativa, está el concepto de “eventos de carácter masivo”.

**El Honorable Senador García** consultó a los representantes de la SCD por el efecto de bajar el número de espectadores y la obligación de contar con teloneros chilenos (a los que hay que pagarles por su show) en su relación con el precio de las entradas para este tipo de eventos.

**El Director General de la SCD, señor Juan Antonio Durán**, dijo que la modalidad en que funciona hoy la actuación de los teloneros se traduce en que la mayor parte de las veces no recibe directamente una remuneración; lo que sí percibe es la oportunidad de presentar su trabajo ante un público masivo y los valores por derechos de autor por las obras que interpreta. De esta forma, su actuación no es un costo adicional.

Respecto del aforo, señaló que cualquier recinto que supere los 600 espectadores tienen un acceso especial para personas con discapacidad y, además, cuentan con protocolos de limpieza del recinto, que puede estar a cargo ya sea del propietario del recinto como de la productora que realiza el evento, lo que dependerá de lo que se pacte en el contrato. Por ello, no existiría una carga adicional. De esta manera, en caso de que se considere que el número se limite a 600 personas será un beneficio para las regiones, lo que se comunica con la idea de promover teloneros locales. En consecuencia, precisó, no existe un problema de costos.

**Jorge Ramírez, presidente de AGEPEC**, expresó que los productores han propuesto que los espectáculos sobre 700 personas operen como actualmente se pretende, esto es, que comience con un artista chileno y luego concluya con el problema de concurrir a las Embajadas en caso de cerrar con un artista internacional. Por lo anterior, fue de la idea de suprimir ese trámite y contar con una legislación equitativa en términos de regular la actividad bajo criterios objetivos y coherentes que les permita a las productoras realizar sus eventos sin elevar los precios de las entradas.

Estuvo a favor de bajar el número del aforo a 600, 700 u 800 personas para fomentar la música chilena con los beneficios acordados.

Sobre el particular, **el Honorable Senador señor Navarro** expresó que la rebaja del guarismo es un tema de especial relevancia para las regiones y para el efectivo cumplimiento del objetivo central de esta iniciativa, que no es otro que fomentar a los músicos chilenos

con oportunidad de los shows internacionales que se presenten en el país, razón por la cual está de acuerdo con establecer nuevos límites para la calificación de masividad.

**Gloria Simonetti, de la SCD**, afirmó que los espacios de 700 personas son muy importantes para el artista nacional, en razón de que la descentralización es una cuestión fundamental. También destacó la importancia de su presencia (del artista nacional) en eventos de este tipo para el fomento de sus obras, por lo que, de aprobarse este proyecto de ley, según los criterios enunciados, será un avance en la materia.

**El Honorable Senador señor Latorre** hizo presente que más allá del número que se establezca, este siempre se referirá a lo que se espera convocar, por lo que si llega menos gente igual tendrá el carácter de masivo con el objeto de los beneficios que se consideran para este tipo de espectáculos.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Castro** dijo que es importante el fomento de la música nacional, particularmente en regiones, toda vez que estos territorios y sus artistas se ven postergados por no poder acceder ni a actuar ni a los beneficios que perciben los artistas de renombre que se presentan, por ello instó a que este proyecto incluya a estos artistas con el objeto de potenciar su arte no sólo desde la capital, sino que también de los territorios subnacionales.

**La Honorable Senadora señora Von Baer**, atendidos los argumentos expuestos y el documento presentado por la SCD al cual hizo alusión la Honorable Senadora señora Von Baer, se manifestó dispuesta a que el número quede en 600 en razón de que incluye no sólo a recintos de regiones, sino que, además, algunos recintos más grandes ubicados en la ciudad de Santiago.

Por lo anterior, propuso aprobar su indicación con la enmienda de reemplazar el guarismo “tres mil” por “seiscientos”.

**- En base a lo señalado precedentemente, la indicación número 1) fue aprobada, con la sola enmienda de reemplazar el guarismo “tres mil” por “seiscientos”, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Provoste y Von Baer y señores García, Latorre y Quintana.**

## **Artículo 17**

### **Letra a)**

El artículo 17 del texto aprobado en general se refiere a los requisitos que deberán cumplir los conciertos y eventos musicales de carácter masivo que se presenten en Chile.

La letra a) prescribe que *“En los casos de preventa de entradas dirigida a un público exclusivo o preferencial, por un*

*tiempo determinado, solo podrá comercializarse por este medio un porcentaje no superior al 50% del total de entradas puestas a disposición para la venta.”*

**La indicación número 2), de la Honorable Senadora señora Von Baer, propone suprimirla.**

**La Honorable Senadora Provoste** dijo que este fue un tema que también se debatió durante la discusión en general de esta iniciativa de ley, toda vez que mantener las estructuras de mercado de preventa de entradas a los eventos masivos dirigidas a los clientes de algunas empresas a las cuales no todos tienen acceso provoca la captura de un público determinado, que limita la posibilidad democrática de acceder a esos espectáculos. Por ello, es que la razón del texto aprobado en general es limitar las preventas a un público exclusivo en un 50%, sin que se prohíba por completo, sino sólo un límite para así generar mayor acceso a otros públicos no cautivos. La idea de fondo, entonces, puntualizó, es democratizar el acceso a los espectáculos.

**El Honorable Senador señor De Urresti** expresó que el sentido de la disposición sobre la cual recae la indicación, tal como lo dijo la Honorable Senadora señora Provoste, es democratizar el acceso a los espectáculos artísticos y adecuarse a otras normas que existen, por ejemplo, en materia de protección al consumidor. A su juicio, no se puede sujetar la presentación de un show a una compra que beneficie a algunos pocos por ser clientes de una determinada marca, puesto que hay que considerar que es el Estado, con fondos de todos los chilenos, quien pone a disposición de los mismos a Carabineros de Chile para que resguarden esos eventos privados.

**Francisco Goñi, de AGEPEC,** explicó que es importante el concepto de democratizar los espectáculos, pero recordó que han sido los promotores de eventos los que permitieron que llegaran por primera vez artistas a Chile como, por ejemplo, Iron Maiden, que contó no sólo el veto de un sector religioso, sino que también del Estado (Gobierno de la época). Recalcó que fueron ellos (los productores), quienes hicieron posible su ingreso, tal como ocurrió con otro tipo de eventos como la exhibición en su época de la película “La última tentación de Cristo.”

Respecto de la preventa de entradas, precisó que la primera vez que esta se realizó en Chile fue el año 2008 para el show de Madonna y con empresa telefónica. El 50% se vendió por ese medio y el resto fue abierto al público. Desde aquella vez, que fue la primera, los niveles de preventa han ido a la baja en los porcentajes, manteniéndose entre el 30% y el 40%. Situaciones similares ocurren al día de con festivales tan importantes como Lollapalooza que operó, para su evento del año 2020, con el método “*Early Birds*” en que 10.000 boletos fueron colocados a la preventa y el sistema colapsó en menos de veinte minutos. Esa fue una preventa que no estuvo asociada a un medio de pago o al vínculo con un banco o casa comercial. Luego, cuando se observan este tipo de prácticas, las reglas que se apliquen por medio de una ley deben ser para todos, y no sólo para un sector.

**La Honorable Senadora señora Von Baer** dijo que es diferente hablar de espectáculos que tienen exención tributaria respecto de los que no lo tienen. Dijo que los que presentan a teloneros tienen exención, por lo que la norma que se discute es de carácter general y no para los que gozan de manera exclusiva de la exención. Por ello, es distinto hablar de reglas exclusivas de las que no lo son y que, por lo tanto, se aplican sólo a un determinado rubro.

**La Honorable Senadora señora Provoste** precisó que la indicación está referida sólo a conciertos de carácter masivo de acuerdo a la discusión sostenida a propósito de la indicación número 1). Luego, solicitó colocar en votación la indicación número 2).

**- Puesta en votación, esta indicación fue rechazada por mayoría de votos. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García.**

Al fundamentar su voto favorable, **la Honorable Senadora señora Von Baer** dijo que se está regulando una actividad completamente privada que no tiene ningún carácter de beneficio público como es el caso de la exención tributaria, por ello la pregunta es por qué este tipo de normas recae en esta actividad y no en otras que tienen características similares, por lo que, en su opinión, sería un caso de discriminación arbitraria.

Por su parte, **el Honorable Senador señor García** dijo que, entendiendo que esto afecta a espectáculos no afectos a exención tributaria, lo que los realizan pueden fijar sus condiciones para llevarlos a cabo, por lo que la indicación de supresión del requisito cuadra con esa visión de igualdad democrática a la que se ha hecho alusión.

**La Honorable Senadora señora Provoste** fundamentó su voto en contra por cuanto “discriminación arbitraria”, en su opinión, significa decirle a un ciudadano que no tiene cuenta corriente en un banco o no es cliente de una casa comercial que no podrá acceder de manera prioritaria a un espectáculo artístico, por lo que se generan barreras entre dos tipos de personas y, con ello, una efectiva desigualdad. Mantener una disposición en que la mitad del total de entradas se venderán a unos pocos es ir en contra de la democratización del acceso a los espectáculos.

**El Honorable Senador señor Latorre** votó en contra pues, según dijo, el sentido de la norma aprobada en general es que exista una cierta igualdad en el acceso a eventos musicales sin estar supeditados a la afiliación a otras empresas. Es una medida que, en su opinión, tiende a un acceso más democrático a los mismos.

**Letra b)**

Señala como requisito que el recinto donde se realice el evento o concierto deberá contar con espacios reservados para personas en situación de discapacidad auditiva y de movilidad reducida, ubicados en áreas que cuenten con visibilidad y comodidad adecuada.

**La indicación número 3), del Honorable Senador señor Quintana,** incorpora a continuación de la palabra “discapacidad”, la expresión “visual”.

**La Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que en regiones es posible que no se cuente con espacios que cumplan con estas características de manera permanente y no sólo de manera provisoria para un espectáculo en particular, por ello es que si bien la indicación tiene una buena intención, no se cuenta hoy con los medios para cumplir su objetivo incluyéndola en una ley.

**El Honorable Senador señor De Urresti** dijo que se trata de capacidades diferentes en materias auditivas y de movilidad, para lo cual, incluso, hay que incluir otras diferentes como la de visibilidad.

**El Honorable Senador señor Quintana** expresó que lo que importa es entregar una señal a las personas con discapacidad para que puedan acceder y disfrutar de los espectáculos artísticos, pero que atendidos los argumentos expuestos y dado que esto exige un estudio profundo del estado de la infraestructura en la materia, retirará la indicación.

**- Esta indicación fue retirada por su autor.**

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión acordó enmendar la disposición y no precisar en su texto el tipo de discapacidad que considera la regulación, sino que disponerla en términos amplios.

#### **Letra c)**

El literal aprobado en general declara como requisito que los eventos o conciertos que se efectúen por artistas extranjeros acogidos al beneficio contemplado en el artículo 12, letra E, numeral 1, literal a) del decreto ley N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, deberán contemplar la participación de al menos un telonero chileno. Para efectos de esta ley se entiende por telonero al artista o agrupación artística que ejecuta un acto, show o espectáculo musical como preámbulo o en forma accesoria a un espectáculo musical protagónico.

**La indicación número 4), de la Honorable Senadora señora Provoste,** incorpora después de la expresión “telonero chileno” la siguiente frase: “, intentando promover el fomento de los talentos regionales cuando el evento se realice en una región distinta de la Metropolitana”.

- Puesta en votación, esta indicación fue aprobada, sin debate, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García y Latorre.

- - -

La indicación número 5), del Honorable Senador señor Quintana, incorpora un nuevo párrafo a la letra c) del artículo 17 aprobado en general, del siguiente tenor:

“Cuando los eventos se realicen en regiones distintas de la metropolitana de Santiago, deberá privilegiarse a teloneros de la Región donde se efectúa el evento.”.

-Esta indicación fue aprobada, sin debate, con modificaciones, subsumida en la indicación número 4), por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García y Latorre.

- - -

Por su parte, la indicación número 6), de la Honorable Senadora señora Provoste, agrega el siguiente nuevo párrafo al mencionado literal c):

“Quien desee acogerse a este beneficio, programando la presencia de telonero chileno en los términos contenidos en este literal, no necesitará contar con el apoyo o patrocinio de la respectiva embajada o consulado de que es nacional el respectivo artista extranjero, ni acreditar que su presentación es parte de un programa de intercambio o extensión cultural de dicho Estado.”.

- Esta indicación fue aprobada, en sus mismos términos y sin debate, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García y Latorre.

- - -

#### **Inciso segundo**

Dispone que *“El incumplimiento de las normas establecidas en este artículo será sancionado con multa a beneficio fiscal de 50 a 100 unidades tributarias mensuales.”.*

Sobre este inciso recayeron las indicaciones números 7), 8) y 9).

La indicación número 7), de la Honorable Senadora señora Von Baer, propone suprimirlo.

**La indicación número 8), de la Honorable Senadora señora Provoste,** lo reemplaza por el que sigue:

“El incumplimiento de las normas establecidas en las letras a), b) y d) de este artículo será sancionado con multa a beneficio fiscal de 50 a 100 unidades tributarias mensuales.”.

**La indicación número 9), del Honorable Senador señor Quintana,** reemplaza los guarismos “50” por “500” y “100” por “1.000”.

- Puesta en votación la indicación número 7), fue rechazada por mayoría de votos. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Navarro. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García.

- La indicación número 8) fue aprobada por mayoría de votos. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Navarro. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García.

-Puesta en votación la indicación número 9), se pronunció a favor el Honorable Senador señor Navarro; votaron en contra los Honorables Senadores señora Von Baer y Castro, y se abstuvieron los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre. Repetida la votación conforme al artículo 178 del Reglamento de la Corporación, se pronunció a favor el Honorable Senador señor Navarro; votaron en contra los Honorables Senadores señora Von Baer y Castro, y se abstuvieron los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre.

-De conformidad con el mismo artículo, se dio por rechazada esta indicación por cuatro votos en contra y uno a favor.

**La Honorable Senadora señora Provoste** solicitó el acuerdo de la Comisión para oficiar al Ministerio del Deporte con el objeto de conocer el método para definir el cobro por el arriendo de los establecimientos públicos para eventos privados.

- La petición de la Honorable Senadora señora Provoste fue acordada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro, Navarro y Latorre.

- - -

**La indicación número 10), del Honorable Senador señor Quintana,** introduce un nuevo inciso del siguiente tenor:

“Aquellos que no cumplan con lo preceptuado en esta disposición y se hubieren acogido al beneficio contemplado en el

artículo 12, letra E, numeral 1, literal a) del decreto ley N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, deberán reintegrar el monto correspondiente al valor del impuesto rebajado al Fondo de Fomento de la música chilena.”.

**La Honorable Senadora señora Von Baer** consultó por la admisibilidad de esta indicación.

**- Puesta en votación la admisibilidad de esta indicación, se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Latorre y Navarro; votaron en contra los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Castro. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Provoste.**

**Repetida la votación de conformidad con el artículo 178 del Reglamento del Senado, votaron por la inadmisibilidad la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores Castro, Latorre y Navarro.**

**- En razón de lo anterior, esta indicación fue declarada inadmisibile.**

- - -

**La indicación número 11), del Honorable Senador señor Quintana, incorpora el siguiente artículo transitorio, nuevo:**

“Artículo transitorio. - Un reglamento dictado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en conjunto con el Servicio Nacional de la Discapacidad, fijará los requisitos que deberán cumplir los recintos donde se efectúen los espectáculos.”.

**- Esta indicación fue declarada inadmisibile por el señor presidente de la Comisión por tratarse de materias propias de la iniciativa exclusiva del Ejecutivo.**

**La Honorable Senadora señora Provoste solicitó dejar constancia en este informe de que el espíritu de la indicación es que sea el Reglamento el fije los requisitos de accesibilidad que deben cumplir los recintos, lo que es responsabilidad del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, también atendiendo al tamaño del recinto a propósito de lo que se discutió respecto de la indicación N° 1). Además, el reglamento debiera establecer los mecanismos que utilizarán las productoras de eventos de artistas extranjeros para corroborar el cumplimiento de la legislación chilena, previo a liquidar el pago de impuestos con exención del IVA en el caso de haberse acogido al beneficio de la letra e), numeral 1), letra a) del artículo 12 del Decreto Ley N° 825, sobre Impuestos a las Ventas y Servicios al cual se hizo mención. Dicho reglamento, además, podrá considerar la suspensión de la entrega este beneficio a personas**

naturales o jurídicas en el caso de incumplimiento reiterado de los requisitos establecidos en esta ley una vez solicitado el beneficio.

**El Honorable Senador señor Latorre hizo presente, para la historia de la ley, que recibió una comunicación de la Directiva de la Unión Nacional de Artistas para que se tenga siempre presente del fomento a la música chilena y el folklor**

- - -

Despachado el proyecto de ley en esta etapa, **Horacio Salinas, presidente de la SCD**, recordó que su agrupación acoge a cerca de 12.000 artistas y afirmó, tanto en lo personal como en nombre de su agrupación, la importancia de haber aprobado este proyecto para el fomento de la música chilena y la igualdad en el trato.

**Rodrigo Osorio, director de la SCD**, complementó la gratitud hacia el Parlamento por considerar un tema que es de suma relevancia para los músicos y los artistas chilenos, puesto que generalmente se recuerdan batallas o triunfos deportivos, pero no así eventos de este tipo en el que se reconoce a la música chilena, que es creación de patrimonio y abrir, a su turno, las puertas para que los artistas de regiones puedan dar a conocer su trabajo y su arte.

**Finalmente, Jorge Ramírez, de AGEPEC**, agradeció a la Comisión de Educación y Cultura del Senado y a la SCD por la apertura que todas las partes involucradas en el debate han demostrado, y que, es de esperar, que sea el primer paso para seguir trabajando unidos para el fomento de la música chilena.

- - -

## **MODIFICACIONES**

En mérito de los acuerdos anteriores, vuestra Comisión de Educación y Cultura propone aprobar el texto despachado en general por el Senado, con las siguientes enmiendas:

### **ARTÍCULO ÚNICO**

#### **Número 1)**

- En el artículo 16, que se incorpora, reemplazar el guarismo “tres mil” por “seiscientas”.

#### **(Indicación número 1), aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0)**

- En el artículo 17, que se incorpora, efectuar las modificaciones que se indican en las letras que señalan:

Letra b)

Eliminar las palabras “auditiva y de movilidad reducida”, a continuación de la palabra “discapacidad.

**(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 5x0)**

Letra c)

Agregar después de la expresión “telonero chileno” la siguiente frase: “, intentando promover el fomento de los talentos regionales cuando el evento se realice en una región distinta a la metropolitana”.

**(Indicación números 4) y 5) aprobadas por unanimidad 4x0)**

- - -

Agregar el siguiente párrafo, nuevo:

“Quien desee acogerse a este beneficio, programando la presencia de telonero chileno en los términos contenidos en este literal, no necesitará contar con el apoyo o patrocinio de la respectiva embajada o consulado de que es nacional el respectivo artista extranjero, ni acreditar que su presentación es parte de un programa de intercambio o extensión cultural de dicho Estado.”.

**(Indicación número 6) aprobada por unanimidad 4x0)**

- - -

Inciso segundo

Sustituirlo por el siguiente:

“El incumplimiento de las normas establecidas en las letras a), b) y d) de este artículo será sancionado con multa a beneficio fiscal de 50 a 100 unidades tributarias mensuales.”.

**(indicación número 8), aprobado por mayoría de votos 3x2 (Latorre, Navarro y Provoste/ Castro y Von Baer)**

- - -

#### **TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

En virtud de las enmiendas precedentemente transcritas, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

## “PROYECTO DE LEY

“Artículo único. - Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.928, sobre fomento de la música chilena:

1) Incorpórase, a continuación del artículo 15, el siguiente Título V:

### “TITULO V

#### De los conciertos y eventos musicales masivos

Artículo 16.- Para efectos de esta ley, se entenderá por conciertos y eventos musicales de carácter masivo a aquellos que planean congregarse a más de **seiscientas** personas de público en un lugar con la capacidad e infraestructura para este fin, excluyéndose los festivales y celebraciones efectuadas por una municipalidad.

Artículo 17.- Los conciertos y eventos musicales de carácter masivo que se presenten en Chile deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) En los casos de preventa de entradas dirigida a un público exclusivo o preferencial, por un tiempo determinado, solo podrá comercializarse por este medio un porcentaje no superior al 50% del total de entradas puestas a disposición para la venta.

b) El recinto donde se realice el evento o concierto deberá contar con espacios reservados para personas en situación de **discapacidad**, ubicados en áreas que cuenten con visibilidad y comodidad adecuada.

c) Los que se efectúen por artistas extranjeros acogidos al beneficio contemplado en el artículo 12, letra E, numeral 1, literal a) del decreto ley N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, deberán contemplar la participación de al menos un telonero chileno, **intentando promover el fomento de los talentos regionales cuando el evento se realice en una región distinta a la metropolitana**. Para efectos de esta ley se entiende por telonero al artista o agrupación artística que ejecuta un acto, show o espectáculo musical como preámbulo o en forma accesoria a un espectáculo musical protagónico.

**Quien desee acogerse a este beneficio, programando la presencia de telonero chileno en los términos contenidos en este literal, no necesitará contar con el apoyo o patrocinio de la respectiva embajada o consulado de que es nacional el respectivo artista extranjero, ni acreditar que su presentación es parte de un programa de intercambio o extensión cultural de dicho Estado.**

d) Las empresas productoras de la organización serán responsables de la limpieza y aseo que deben ejecutarse después de realizado el espectáculo.

**El incumplimiento de las normas establecidas en las letras a), b) y d) de este artículo será sancionado con multa a beneficio fiscal de 50 a 100 unidades tributarias mensuales.**

2) Intercálase, a continuación del nuevo artículo 17, el epígrafe “TÍTULO VI, Disposiciones varias”, pasando los actuales artículos 16 y 17 a ser artículos 18 y 19, respectivamente.”.

- - -

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 12 y 20 de agosto y 3 de septiembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Ignacio Latorre Riveros (presidente), señoras Yasna Provoste Campillay y Ena Von Baer Jahn y señores José García Ruminot (Juan Castro Prieto) y Jaime Quintana Leal (Alejandro Navarro Brain).

Sala de la Comisión, a 24 de septiembre de 2019.

**Francisco Javier Vives Dibarrart**  
**Secretario de la Comisión**

## RESUMEN EJECUTIVO

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.928, SOBRE FOMENTO DE LA MÚSICA CHILENA EN ORDEN A CONSAGRAR LOS REQUISITOS QUE HAN DE CUMPLIR LOS CONCIERTOS Y EVENTOS MUSICALES QUE SE PRESENTEN EN CHILE.**

### **BOLETÍN N° 6.110-24.**

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** el proyecto de ley en informe modifica la ley N° 19.928, sobre fomento de la música chilena, definiendo lo que se debe entender por conciertos y eventos musicales de carácter masivo, y estableciendo los requisitos que han de cumplir para que puedan presentarse en nuestro país.

#### **II. ACUERDOS:**

Indicación N° 1): aprobada con modificaciones. Unanimidad, 5x0.

Indicación N° 2): rechazada. Mayoría de votos, 3x2.

Indicación N° 3): retirada.

Indicación N° 4): aprobada sin enmiendas. Unanimidad, 4x0.

Indicación N° 5): aprobada con modificaciones. Unanimidad, 4x0.

Indicación N° 6): aprobada sin enmiendas. Unanimidad, 4x0.

Indicación N° 7): rechazada. Mayoría de votos, 3x2.

Indicación N° 8): aprobada sin enmiendas. Mayoría de votos, 3x2.

Indicación N° 9): rechazada. Mayoría de votos, 4x1.

Indicación N° 10): inadmisibile. Unanimidad, 5x0.

Indicación N° 11): inadmisibile.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo, compuesto de dos numerales.

**IV. URGENCIA:** no tiene.

**V. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de la Honorable Diputada señora Claudia Nogueira, de los ex diputados y actuales Honorables Senadores señora Isabel Allende y señores Alfonso De Urresti y Carlos Montes, y de los ex Diputados señora Marta Isasi, y señores Marco Enríquez-Ominami, Álvaro Escobar, Ramón Farías, Manuel Rojas y Patricio Vallespín.

**VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 1° de abril de 2015.

**VIII. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.

**IX.- NORMAS QUE SE RELACIONAN O QUE SE MODIFICAN CON LA INICIATIVA:** 1.- Ley N° 19.928, sobre fomento de la música chilena.

Valparaíso, 24 de septiembre de 2019

**Francisco Javier Vives Dibarrart**  
**Secretario de la Comisión**